



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00571-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**LUZ LEIVA**

luz.leivar@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012840

**REFERENCIA:**

|                        |                                          |
|------------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado:     | 24 de abril de 2019                      |
| Entidad de Origen:     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-0431-CONSULTA                       |
| Código referencia:     | O-2-854                                  |
| Tema:                  | Determinación moneda funcional           |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Cuando exista duda sobre cuál es la moneda funcional de la entidad una opción recomendable es la de seleccionar la moneda de curso del país donde se encuentra domiciliada la sucursal, que en el caso del ejemplo sería el peso colombiano.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



## CONSULTA (TEXTUAL)

*De acuerdo a lo estipulado en las NIIF para PYMES, una sociedad debe determinar la moneda funcional teniendo en cuenta, los factores primarios y secundarios que define la norma, aclarando desde luego que al definir una moneda funcional errada, causaría distorsiones significativas en la información financiera.*

*Cito como caso lo siguiente:*

*Una Sucursal de Matriz extranjera clasificada como PYME, que se dedica a la comercialización de productos, cuyas importaciones son en otras monedas y su facturación a clientes nacionales son en divisa distinta al peso Cop; siendo en su mayoría importaciones y ventas en euros, y que por otro lado está el hecho de que todos los gastos operativos y activos son en la divisa local (Cop), siendo el peso Colombiano la divisa utilizada para la toma de decisiones por parte de la dirección de la empresa y siendo está última también la moneda con la que se reporta a la casa matriz en el extranjero.*

*Cabe resaltar que: “Del total de operaciones normales del negocio, más del 90% son realizadas en COP, mientras que el otro 10% en distintas divisas (principalmente Euro), sin embargo, este último porcentaje representa en valor alrededor del 65% sobre ventas”.*

*Por consiguiente y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad pregunto:*

- 1. ¿Qué criterios se deben tener en cuenta para la evaluación de la moneda funcional de dicha empresa, donde en esta se evidencia que su operación en volumen es mucho mayor en pesos Cop que en Euros?*
- 2. Si no se cumpliera con la moneda funcional, debido a que se considera que los criterios que cita la norma no están revelando la realidad de la compañía, ¿qué implicaciones en materia contable acarrearía?*
- 3. ¿El no cumplir con esta sería un hecho sancionatorio?*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)

[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



4. ¿El hecho de determinar una moneda funcional implica que la contabilidad debe llevarse en dicha divisa?
5. La sección 2 de NIIF para PYMES –Conceptos y principios generales, hace mención al término “Esfuerzo y costo desproporcionado”, el cual indica “La consideración de si la obtención o determinación de la información necesaria para cumplir con un requerimiento, involucrara un esfuerzo o costo desproporcionado que va a depender de las circunstancias específicas de la entidad y del juicio de la gerencia de los costos y beneficios de la aplicación de ese requerimiento”, dicho lo anterior esta entidad podrá acogerse a este término debido a su tipo de operatividad y que los indicadores primarios y secundarios no pueden definir su moneda funcional y que hacerlo en base a estos revelaría una diferencia en cambio desvirtuada?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**¿Qué criterios se deben tener en cuenta para la evaluación de la moneda funcional de dicha empresa, donde en esta se evidencia que su operación en volumen es mucho mayor en pesos colombianos que en Euros?**

La respuesta a su consulta ya fue resuelta en el concepto 2019-0398, donde entre otras cosas se estableció lo siguiente:

*“Por tratarse de una sucursal extranjera, lo primero que debe determinarse es si la sucursal deberá tomar como moneda funcional, la moneda de la sociedad extranjera o si debe determinar su moneda funcional de manera independiente, para ello deberá observar lo siguiente”:*

<sup>1</sup> Tomado del anexo 2° del decreto 2420 de 2015, párrafo 30.5 de la NIIF para las PYMES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



- Si las actividades de la sucursal se llevan como una extensión de la sociedad extranjera, entonces considerará como moneda funcional la de la sociedad extranjera (lo anterior sucederá cuando la sucursal vende productos importados de la sociedad del exterior y remite a la misma los importes); o
- Si las actividades de la sucursal se manejan con un grado significativo de autonomía, entonces la sucursal deberá determinar su moneda funcional, la cual puede ser diferente a la de la sociedad extranjera (lo anterior ocurre cuando la sucursal incurre en gastos significativos en el país donde se encuentra).

También es importante recordar que la NIC 21 hace énfasis, más que en la moneda en la cual se determinan las transacciones, en el “principal entorno económico en el que opera la entidad”.

Una vez la entidad haya determinado que la sucursal debe determinar su moneda funcional, deberá realizar el siguiente análisis para determinar cuál es la moneda del entorno económico en el que opera la entidad<sup>2</sup>:

| Criterios para la determinación de la moneda funcional                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Factores primarios                                                                                                                                                                                                                               | Factores secundarios                                                                                                                                    |
| La moneda que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios)                                       | La moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiamiento (la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos). |
| La moneda del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios                                                                                                          | La moneda en que normalmente se conservan los importes cobrados por las actividades de operación.                                                       |
| La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos). |                                                                                                                                                         |

Para determinar su moneda funcional, la entidad debe tener en cuenta la moneda en la que genera y emplea el efectivo; cuando exista duda sobre cuál es la moneda funcional de la entidad una opción recomendable es la de seleccionar la moneda de curso del país donde se encuentra domiciliada la sucursal, que en el caso del ejemplo sería el peso colombiano.

Si no se cumpliera con la moneda funcional, debido a que se considera que los criterios que cita la norma no están revelando la realidad de la compañía, ¿qué implicaciones en materia contable acarrearía?

<sup>2</sup> Tomado del anexo 2 del decreto 2420 de 2015, párrafos 30.2 al 30.4 de la NIIF para las PYMES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



La determinación de la moneda funcional en algunas ocasiones requiere del juicio profesional, el hecho de realizar una parte importante de las ventas en euros no necesariamente determina que sea esta la moneda funcional, normalmente cuando en un país existen fuertes medidas cambiarias, como es el caso de Colombia, la moneda funcional podría corresponder a la moneda local, o del país en el que la entidad opera.

No cumplir adecuadamente con la determinación de la moneda funcional, se tratará como un error contable, el cual deberá corregirse conforme lo establece la sección 10 de las NIIF para las PYMES, es decir a través de una reexpresión retroactiva.

### ¿El no cumplir con esta sería un hecho sancionatorio?

Los temas sancionatorios corresponden a los entes de vigilancia y control, sin embargo la entidad debe determinar su moneda funcional y recomendamos guardar un memorando de análisis donde se expongan, los motivos por los que se seleccionó la moneda funcional.

### ¿El hecho de determinar una moneda funcional implica que la contabilidad debe llevarse en dicha divisa?

La base para la elaboración de los informes financieros, debe ser la moneda funcional de la entidad, cuando esta corresponde con una moneda diferente a la del país para efectos tributarios debe llevar sus libros de contabilidad en idioma castellano y en pesos colombianos.

La sección 2 de NIIF para PYMES –Conceptos y principios generales, hace mención al término “Esfuerzo y costo desproporcionado”, el cual indica “La consideración de si la obtención o determinación de la información necesaria para cumplir con un requerimiento, involucrara un esfuerzo o costo desproporcionado que va a depender de las circunstancias específicas de la entidad y del juicio de la gerencia de los costos y beneficios de la aplicación de ese requerimiento”, dicho lo anterior esta entidad podrá acogerse a este término debido a su tipo de operatividad y que los indicadores

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SEC-DEINTEGRAR027

GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

primarios y secundarios no pueden definir su moneda funcional y que hacerlo en base a estos revelaría una diferencia en cambio desvirtuada?

La sección 30 contiene las directrices para la determinación de la moneda funcional, las cuales deberán ser aplicadas; si los juicios realizados por la administración respecto de la moneda funcional pueden generar dudas en los informes financieros de propósito general, se incluirán en dichos estados los comentarios respecto de los principales juicios realizados por la administración, revelación que es requerida en las normas de presentación de estados financieros de los marcos de información financiera.

Respecto de sus inquietudes sobre la aplicación del concepto de “esfuerzo y costo desproporcionado”, la sección 30 no contienen directrices que permitan aplicarlo en la determinación de la moneda funcional de una entidad, y por ello lo que debe considerarse son los requerimientos de esta norma. Según lo indicado en el párrafo 2.14A de la NIIF para las PYMES, que aplican para el grupo 2, esta exención solo se aplica en algunas normas y no puede ser utilizada para otros requerimientos de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Mayo del 2019

**1-2019-012840**

Para: **luz.leivar@gmail.com**

**2-2019-014679**

LUZ LEIVA

Asunto: Consulta 2019-0431

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0431

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0431 Determinación moneda funcional env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

